

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 15 abril 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, escrito firmado por Don Pere Torras Tous, actuando en nombre y representación del Club Esquí Alpí Ceretà, de cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

“Pere Torras Tous, con DNI 46.338.621-S actuando en nombre y representación del Club Esquí Alpí Ceretà, en su condición de miembro del censo a las elecciones a la Asamblea General de la Real Federación Española de Deportes de Invierno por el estamento de clubes, con correo electrónico a efectos de notificaciones pere.torras@cealpicereta.com ante la Junta Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno
EXPONGO

1.- *Que se han publicado en la web de la RFEDI modelos de documentos para ser utilizados en el proceso electoral en un formato no editable ni utilizable electrónicamente, por lo que si se desea utilizarlos es imprescindible imprimirlos y, tras rellenarlos y firmarlos, escanearlos antes de remitirlos acompañados de la fotocopia del DNI del firmante.*

2.- *Que la normativa reguladora del proceso electoral solicita, para determinados trámites, adjuntar la fotocopia del DNI del firmante del documento.*

3.- *Que la ley 59/2003 de Firma Electrónica regula, entre otras, en su artículo 3 diversos aspectos entre los cuales destaca que la firma electrónica es un medio de identificación del firmante con el mismo valor que la firma manuscrita. Regula además que el DNI Electrónico es un dispositivo de firma y cualquier documento firmado mediante la misma debe ser reconocido como válido.*

Por todo ello,
SOLICITO

1.- *Que se tenga por presentado este escrito y que, tras efectuar los trámites reglamentariamente establecidos, esta junta electoral publique en la página web de la RFEDI los modelos de documentos del proceso electoral en un formato editable (Word o pdf editable)*

que permita rellenar directamente los datos y puedan ser firmados electrónicamente de forma análoga al presente documento.

2.- Que se autorice, mediante regulación expresa publicada en la web de la RFEDI, a no presentar la fotocopia del DNI (o documento análogo) en todos aquellos escritos y otros documentos dirigidos a la junta electoral u otros organismos que se encuentren firmados electrónicamente.

En Puigcerdà a 13 de abril de 2022.”

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito de la entidad deportiva Club Deportivo Sociedad Sierra Nevada, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en su artículo 21 establece:

“Junta Electoral Federativa.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte.

2. El Reglamento Electoral determinará su régimen de incompatibilidades, su forma de constitución, competencias, reglas de funcionamiento, sede y régimen de publicidad de los acuerdos que adopte.

3. La Junta Electoral de cada Federación deportiva española estará compuesta por tres miembros, que serán designados por la Comisión Delegada, con arreglo a criterios objetivos, entre licenciados o graduados en Derecho o entre personas que acrediten experiencia previa o especialización académica en procesos electorales. El mandato de los miembros de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, y las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.

4. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Electoral Federativa los integrantes de la Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate, o quienes formen parte de la Junta directiva o de la Comisión Delegada.

En virtud de ello, esta Junta Electora, tiene competencia para resolver sobre aquellas cuestiones que se planteen, y de forma motivada tiene la obligación de pronunciarse contra cuantas reclamaciones se planteen.

En primer lugar se ha de señalar que por parte del Club Esquí Alpí Ceretà, se ha planteado esta junta electoral publique en la página web de la RFEDI los modelos de

documentos del proceso electoral en un formato editable (Word o pdf editable) y que permitan ser rellenados directamente los datos y puedan ser firmados electrónicamente de forma análoga al presente documento, así como que se se autorice, mediante regulación expresa publicada en la web de la RFEDI, a no presentar la fotocopia del DNI (o documento análogo) en todos aquellos escritos y otros documentos dirigidos a la junta electoral u otros organismos que se encuentren firmados electrónicamente.

El citado escrito como se ha referido en el encabezamiento de la presente resolución ha sido presentado el miércoles día 13 de abril de 2022 a las 12:12 horas mediante remisión de correo electrónico a la dirección habilitada por la Real Federación Española de Deportes de Invierno, tras realizar la correspondiente convocatoria del proceso electoral.

Como bien sabe el reclamante, el citado proceso electoral se inició el día 1 de abril, mediante la publicación de las correspondientes elecciones, siendo previamente aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022.

Junto al citado Reglamento quedó aprobado el correspondiente calendario electoral, el cual establece cuantos tramites y plazos deben salvaguardar todo el proceso electoral.

En este punto debemos en primer lugar destacar que la reclamación efectuada por el Don Pere Torras Tous, actuando en nombre y representación del Club Esquí Alpí Ceretà, se ha realizado en el plazo habilitado para cuantas reclamaciones se pretendieran realizar contra el censo provisional, plazo que precluía en fecha 13 de abril de 2022, a las 18 horas.

Analizado el contenido del escrito, esta Junta Electoral, dicho con el máximo de los respetos, tras analizarlo detenidamente, no ha encontrado argumento alguno en contra del censo provisional aprobado junto a la convocatoria del proceso electoral.

Si es cierto, que el citado escrito versa sobre documentos que se han habilitado para el desarrollo del proceso electoral y una petición de exoneración de la exhibición o acompañamiento del documento de identidad en los trámites que quedan aún por llevarse a cabo, y acertadamente previendo posibles circunstancias que pudieran producirse, amparada la petición en lo establecido en la ley 59/2003 de Firma Electrónica y que ampara un derecho de los que sean declarados electores y electos, una vez publicado el censo definitivo.

En este punto, toca recordar al reclamante, que realizada la convocatoria en fecha 1 de abril de 2022, y de acuerdo a lo preceptuado por el Reglamento Electoral se dio cumplimiento a la publicación de los modelos de sobres y papeletas oficiales, y se estableció el formato y el acceso de los mismos a todos los posibles electos y elegibles, integrantes de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, comenzando desde el día de su publicación la posibilidad de impugnarlos por estar en desacuerdo con los mismos o por estimar que la citada convocatoria o documentos que necesariamente se deben acompañar no se ajustan a derecho.

Por ello debemos recordar lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, que dice:

“Artículo 61. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

a) Censo Electoral provisional. El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la RFEDI. Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

2. Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.

3. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Es decir, el plazo para poder recurrir contra el censo provisional y contra los modelos oficiales de sobre y papeletas se podría ejercitar en el plazo de siete días, conforme a lo establecido en el apartado siguiente del citado artículo 61 del Reglamento Electoral, que dice:

“4. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales.”

Es por ello, que se estima que el escrito de la reclamación se ha presentado dentro de plazo, debiendo esta Junta Electoral, valorar la petición interesada, y en su caso estimar o desestimar la misma de forma motivada.

A juicio de esta Junta Electoral, junto a la convocatoria se han acompañado los modelos de papeletas y sobres de votación, y demás documentos, todos ellos ajustados a derecho, pues los mismos cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Orden la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en su apartado 4, dice:

“ La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) El censo electoral provisional, que será accesible en la forma prevista en el artículo 6.4 de la presente Orden.

b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, estamentos y circunscripciones electorales, que deberá reflejar la distribución inicial establecida en el Reglamento electoral del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, o en su caso, la resultante de las variaciones del censo que hayan sido aprobadas por acuerdo de la Comisión Delegada.

c) Calendario electoral, en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo, que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.

d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, de acuerdo con el Anexo II de la presente Orden.

e) Composición nominal de la Junta Electoral federativa y plazos para su recusación.

f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la presente Orden.”

Analizada la convocatoria y modelos que se acompaña se ha advertido que los mismos cumplen la legalidad exigida, no estableciendo la norma, obligación como la interesada por la entidad deportiva reclamante, al exigir que tras efectuar los trámites reglamentariamente establecidos, esta junta electoral ordene que se publique en la página web de la RFEDI los modelos de documentos del proceso electoral en un formato editable (Word o pdf editable) que permita rellenar directamente los datos y puedan ser firmados electrónicamente de forma análoga al presente documento.

Además, se ha de advertir que, por esta Junta Electoral, se ha accedido al enlace publicado en la pagina web de la Real Federación Española de Deportes de Invierno: <https://rfedi.es/Seccion/8>, y se advertido que se encuentran publicados los modelos oficiales exigidos de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable en formato PDF descargable, y accesible a todos los ejercientes.

The screenshot shows the website interface for SPAINSNOW (Real Federación Española de Deportes de Invierno). The navigation bar includes links for 'Nosotros', 'Calendario y resultados', 'Noticias', 'Deportistas', and 'Contacto'. Below the navigation bar, there are menu items for various sports: 'ESQUÍ ALPINO', 'ESQUÍ DE FONDO', 'FREESKI & FREESTYLE', 'SNOWBOARD', 'MUSHING', 'TELEMARK', 'BIATHLON', and 'ESQUÍ DE VELOCIDAD'. The main content area displays 'Proceso Electoral RFEDI 2022' and 'Resoluciones Junta Electoral'. A list of documents is provided, including the electoral regulations, convocation, and various forms for candidates and voters.

- Escrito a las Federaciones Autonómicas Deportes de Invierno - Elecciones RFEDI 2022
- Reglamento Electoral RFEDI (Aprobado por la Comisión Directiva CSD en fecha de 31 de marzo 2022)
- Convocatoria Elecciones RFEDI 2022
- DOCUMENTO Nº 1 - Censo Provisional - Elecciones RFEDI 2022
- DOCUMENTO Nº 2 - Distribución Provisional de la Asamblea General - Elecciones RFEDI 2022
- DOCUMENTO Nº 3 - Calendario Electoral RFEDI - Elecciones RFEDI 2022
- DOCUMENTO Nº 4 - Modelos Oficiales de Papeletas y Sobres - Elecciones RFEDI 2022
- Certificado del Presidente RFEDI de Publicación de la convocatoria
- Documento de Presentación de Candidatura Asamblea General de Clubs - Elecciones RFEDI 2022
- Documento de Presentación de Candidatura Asamblea General Deportistas, Técnicos, Jueces y DTS - Elecciones RFEDI 2022
- Papeleta de Votación de la Asamblea General RFEDI - Elecciones RFEDI 2022
- Documento solicitud de inclusión en el Censo Especial de voto no presencial (solicitud de voto por correo)
- Publicación en prensa

Y accedido a todos los documentos por esta Junta Electoral se ha advertido que los mismos se encuentra disponibles en formato PDF, sirva de ejemplo, la captura de pantalla de ellos que se acompaña a continuación, y que estos se han podido descargar sin problema alguno y que estos sin lugar a dudas dan cumplimiento a la normativa, por no establecer esta obligación alguna respecto al formato electrónico en el que deben ponerse a disposición de los electores.

DOCUMENTO Nº 4
MODELOS OFICIALES DE PAPELETAS Y SOBRES DE VOTACIÓN.
Modelo de papeletas y sobres de votación

a) Sobre de votación
ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO
ESTAMENTO DE (ELEGIR UNO): CLUBES / DEPORTISTAS / TÉCNICOS / JUECES Y DELEGADOS TÉCNICOS
ESPECIALIDAD (EXCEPTO PARA LOS CLUBES)
CIRCUNSCRIPCIÓN (SÓLO PARA LOS CLUBES) (ELEGIR UNO): ESTATAL / AUTONÓMICA
Nótese Elección (RFEDI o FEDERACIÓN AUTONÓMICA)
Indíquese, cuando correspondiera, si el elector está incluido en alguno de los siguientes supuestos:
- Estamento de clubes: el club está adscrito al caso de "club de alto nivel" (para ello es necesario estar, en la fecha de elaboración del censo inicial, al menos cinco temporadas en sus equipos, haber participado en competiciones de España, además en cualquiera de las disciplinas olímpicas que integran la RFEDI).
- Estamento de deportistas y técnicos: tienen la consideración legal de "deportista de alto nivel", si es técnico de un "deportista de alto nivel".

b) Sobre para remisión del voto por correo
Aversar:
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO
Apartado de Correos 54
28701 San Sebastián de los Reyes (Madrid)
Elecciones a la Asamblea General de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.

Reverso:
Nombre:
Apellidos:
Estamento (elegir uno): clubes, deportistas, técnicos, jueces y delegados técnicos
Circunscripción (sólo para los clubes): ESTATAL / AUTONÓMICA
Especialidad de (excepto para los clubes):
Club adscrito al caso de "club de alto nivel" SI / NO
"Deportista de alto nivel" SI / NO
Entrenador de "deportista de alto nivel" SI / NO

c) Solicitud interesando la inclusión en el censo especial de voto no presencial
(Nombre y apellidos) con DNI n.º y n.º de licencia: perteneciente al estamento de por la presente le informo de que el artículo 17 de la Orden ECI/2764/2015 de 18 de diciembre por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas mediante la cual SOLICITA
Que se admita el presente escrito junto con la documentación que se acompaña (fotocopia del DNI y de la licencia o título habilitante) y, tras los informes oportunos, se me incluya en el censo especial de voto no presencial de la Real Federación Española de Deportes de Invierno.
En de de 2022
Firmar:
A LA JUNTA ELECTORAL DE REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO

d) Papeleta de votación
VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO
Especialidad (excepto para los clubes):
Circunscripción (sólo para los clubes): ESTATAL / AUTONÓMICA
Estamento: CLUBES / DEPORTISTAS / TÉCNICOS / JUECES Y DELEGADOS TÉCNICOS
Club adscrito al caso de "club de alto nivel" SI / NO
"Deportista de alto nivel" SI / NO
Entrenador de "deportista de alto nivel" SI / NO
Doy mi voto a los siguientes candidatos:

1.	9.
2.	10.
3.	11.
4.	12.
5.	13.
6.	14.
7.	15.
8.	16.

MUY IMPORTANTE: Se podrán incluir tantos nombres como plazas a cubrir exista la papeleta, para lo cual deberá tener fechadura y el nombre de los candidatos deberá ser similar al que figura en la candidatura. No se admitirán las papeletas que contengan moles o apodos.

No obstante, y siendo el deber de esta Junta Electoral, la de garantizar el total acceso a los documentos oficiales en aras de que todos (electores y electos), puedan ejercitar el derecho que les asiste, simplemente por el mero hecho, de que no todo el mundo tiene la misma pericia a la hora de hacer uso de las tecnologías que nos invaden, y sobre todo por facilitar que de la forma más sencilla pueda rellenarse el contenido de los mismos, se ha de estimar la reclamación, acordándose que sean accesibles en formato Word y PDF editable.

2.- En segundo lugar, se interesa que se autorice, mediante regulación expresa publicada en la web de la RFEDI, a no presentar la fotocopia del DNI (o documento análogo) en todos aquellos escritos y otros documentos dirigidos a la junta electoral u otros organismos que se encuentren firmados electrónicamente.

En este punto, señalar que el derecho de remitir las comunicaciones en formato electrónico a esta Junta Electoral puede hacerlo la entidad deportiva reclamante y continuar haciéndolo como hasta la fecha lo ha hecho con los escritos presentados, permitiendo a esta Junta Electoral que se puede verificar la identidad del firmante (de acuerdo a la legislación vigente), pero no se puede admitir la petición interesada en los términos realizados, por no contemplar tal extremo el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022 y tampoco la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, dado que este extremo no ha sido impugnado en el momento en el que se pudo hacer y nada se establece al respecto, no pudiendo esta Junta Electoral, alterar el contenido de lo ya establecido y aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Se ha de señalar que la verificación de la identidad que se obtiene y permite con la firma electrónica de los documentos digitales, no se puede decir lo mismo los que se aporten en soporte papel, no pueden sustituir la obligación de aportar la documental establecida por el Reglamento Electoral o la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, no teniendo esta Junta Electoral, competencia alguna para alterar o modificar lo establecido por la legislación vigente, sino tan solo salvaguardar las garantías que se han de respetar en todo proceso electoral. Sirva de ejemplo, para comprender lo dicho lo establecido en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre en especial en lo relativo a los modelos establecido en el artículo 11.4.d), y en su remisión al anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en la que exige que junto a los documentos de papeletas y sobre de votación se ha de acompañar el documento nacional de identidad y la licencia o el título habilitante que sin lugar a duda acreditan la identidad del ejerciente del derecho de voto, y ello es así porque, a juicio de esta Junta Electoral, la firma electrónica sustituye la rúbrica y permite de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, la verificación de la identidad, pero no exime de la

obligación exigida por la normativa aplicable, al establecer esta, como hemos dicho que con los citados modelos se debe acompañar obligatoriamente copia del DNI y copia de la Licencia o título habilitante, extremo este también exigido por ejemplo en la la presentación de candidaturas, donde igualmente se ha de acompañar fotocopia de DNI conforme al artículo 22 del Reglamento Electoral, así como resto de supuestos existentes, que por no excedernos obviamos y nos remitimos a la norma.

Por ello, debe desestimarse la petición realizada.

En virtud de todo lo anterior, esta Junta Electoral, acuerda:

ESTIMAR PARCIALMENTE, la reclamación efectuada por la entidad deportiva Club Esquí Alpí Ceretà, acordándose que se publique en la web oficial de la RFEDI, en el apartado destinado al proceso de las elecciones los modelos de documentos del proceso electoral en un formato editable (Word o PDF) que permita rellenar directamente los datos de forma digital.

DESESTIMAR la petición que con la firma digital de los mismos, se exonere de la obligación de aportar el documento nacional de identidad, dado que la firma digital no puede sustituir los requisitos establecidos por el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022 y tampoco por lo establecido por la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que establecen la obligación de acompañar el documento nacional de identidad y licencia o título habilitante, en los casos preceptuados.

Contra esta resolución y según el artículo 61.4 del Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022.

LA JUNTA ELECTORAL

